



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	ROBINSON ALEXANDER VERGARA LEIDY JOHANA HENAO ARISTIZABAL
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00339 00
INTERLOCUTORIO	1368
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores ROBINSON ALEXANDER VERGARA y LEIDY JOHANA HENAO ARISTIZABAL, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$3.426.950 correspondiente al pagaré No. 0618250.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Como crédito de consumo.

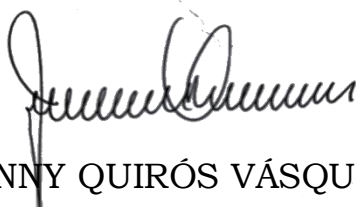
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a los demandados, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez

(10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.242.589 y tarjeta profesional No. 156.124 del C.S.J., para actuar en presentación de la entidad demandante, en los términos del endoso realizado.

CUARTO: TENER como dependientes de la apoderada de la parte demandante, al abogado EINER ALDRUBAL ZULUAGA CARDONA, identificado con la tarjeta profesional No. 285.647.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

1

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS N° 073</b> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <b>01 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
RIONEGRO –ANTIOQUIA**

Certifico que hoy \_\_\_\_\_, a las  
08:00 de la mañana NOTIFIQUÉ este AUTO por  
ESTADOS N° \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° \_\_\_\_\_** fijado en  
la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro